

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD. 110013103004202200081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

I.-ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandada COLWAGEN S.A.S., presenta recurso de reposición – pdf.18- contra el auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2023 – pdf. 17- los numerales 1, 5 y 6, por medio de los cuales se dispuso:

1.- Para los fines pertinentes téngase por notificadas a las demandas COLWAGEN SAS y PORSCHE DE COLOMBIA S.A.S., en los términos de la ley 2213 de 2023, conforme a las constancias que militan en el pdf. 10.

(...)

5.- Siendo que como se dijo en el numeral 1º de este proveído las demandadas se encontraban notificadas, no era menester volver a notificar, por lo que se deja sin valor ni efecto el acta que milita en el pdf. 13.

6.- En consecuencia, de lo indicado en el numeral que precede, el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda formulado por la accionada COLWAGEN SAS resulta ser presentado extemporáneamente, por lo que por sustracción se abstiene el despacho de proveer sobre el mismo.

Obsérvese que la mencionada accionada tampoco arrió en la oportunidad contestación y/o medio exceptivo alguno.

(...)

Señala el apoderado inconforme que, el Despacho no puede tener por notificado a COLWAGEN o a PORSCHE COLOMBIA S.A.S. en los términos de la ley 2213 de 2023, conforme a las constancias que militan en el pdf. 10 por cuanto dicha comunicación no constituye una notificación personal conforme a los requisitos legales. Dicha documentación fue remitida vía correo electrónico el pasado 24 de febrero de 2023. Como se evidencia o documentos adjuntos y de una revisión exhaustiva del expediente, la “notificación” SÓLO contenía los siguientes documentos: i. Citación conforme al numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. ii. Auto admisorio de la demanda. En efecto, NO FUE REMITIDO con esta notificación ni el texto de la demanda ni sus anexos. El demandante NO REMITIÓ copia de la demanda y todos sus anexos al presentar la demanda, como se evidencia en los PDF 1 y 3, donde se evidencia que no se copió a COLWAGEN o a PORSCHE COLOMBIA de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, la subsanación de la demanda remitida el 4 de abril de 2022 TAMPOCO FUE COPIADA LA PARTE DEMANDADA, como se evidencia en la página 96 del PDF 7 del expediente. Por lo anterior, no se puede afirmar que COLWAGEN o cualquier otro demandado se encontraba notificado en los términos de la Ley 2213 de 2022 conforme al PDF 10, pues en la comunicación efectuada por el Demandante NO SE INCLUYÓ la demanda y sus anexos como lo ordena la Ley procesal.

Agrega que la Ley 2213 de 2022 implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las actuaciones judiciales, es claro que la notificación personal conforme al artículo 8 de dicha Ley no se surte con tan solo remitir copia de la providencia judicial que pretende notificar. La notificación se surtirá exclusivamente si la demandante prueba que al presentar la demanda y su subsanación fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad, o en su defecto que junto con la remisión de la providencia judicial se envíe copia de los anexos que deban entregarse para un traslado. Como quedó plenamente establecido, el

demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos ni del documento de subsanación a COLWAGEN, por el contrario, remitió citación para que la demandada se acercara al Despacho para que recibiera la notificación, COLWAGEN compareció dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación.

En consecuencia, de lo precedentemente expuesto, solicita respetuosamente al Despacho lo siguiente: 1. Revocar los numerales 1, 4, 5 y 6 del Auto de fecha 28 de junio de 2023 y 2. En consecuencia de lo anterior, resolver el recurso interpuesto en término por COLWAGEN contra el auto de fecha 20 de abril de 2022.

Surtido el traslado la parte actora guardó silencio frente al recurso.

Para resolver el presente asunto se hacen las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1.- El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, es menester lo siguiente expresar brevemente para proveer:

.- Frente al primer punto de inconformidad tenemos que revisadas una vez más las constancias de notificación que militan en el pdf. 10 el despacho

le encuentra razón a lo argumentado por el apoderado de la demandada COLWAGEN S.A.S., en el escrito que milita en el pdf. 18- pues nótese a que a pesar de las notificaciones fueron recibidas y existe las constancias respectivas, no es menos cierto que no se remitieron los respetivos anexos, esto es copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación si lo hubiere. Por lo anterior se revoca el numeral 1° del auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2023 – pdf. 17-

.- En lo que respecta al segundo punto de inconformidad ha de señalarse que ante la prosperidad del recurso frente al numeral 1° de la providencia que milita en el pdf. 17, se revocan los numerales 5° y 6° por lo que se tiene por notificada en forma personal a través de su apoderado a COLWAGEN S.A.S., el día 1 de marzo de 2023, como consta en el acta a pdf. 13.

En virtud de lo anterior este Despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

III.- RESUELVE:

1.- REVOCAR, los numerales 1°, 5° y 6° del proveído de fecha veintiocho (28) de junio de 2023 – pdf. 17-

2.- Téngase por notificado en forma personal a COLWAGEN S.A.S., como consta en el acta a pdf. 13.

3.- Secretaría contabilice el término con que cuenta la sociedad recurrente para contestar la demanda.

Notifíquese

El Juez,

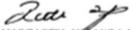


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(3)

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **104**
Hoy: 20 de Octubre de 2023



RUTH MARGARITA MERANDA PAENCIA
Secretaria